

BOLETIN OFICIAL DE CAGERES.



(Número 23.) Mártes 23 de febrero de 1841. (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 21.

Sobre la formacion de la estadística.

Ministerio de la Gobernación de la Península.—
4.^a Sección.

A LA REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO.

La estadística es la piedra angular de toda administración paternal y justa. Si ella es imposible realizar las mejoras materiales que el país necesita; no cabe equidad en la distribución de las cargas y beneficios públicos, ni es dado legislar con acierto, ni gobernar en paz los pueblos.

Formar la estadística de un Reino, en la escala y con la copia de datos que exigen hoy la extensión y los adelantos de esta ciencia bienhechora, es obra difícil, larga y costosa. Ejecutada con precipitación y sin medios, lejos de conducirnos al descubrimiento de la verdad, se crearían nuevos errores, multiplicando los cálculos inexactos y apócrifos.

La España peninsular, que cuenta unos 12 millones de habitantes y 160 leguas cuadradas de territorio, ofrece especiales obstáculos, que es necesario vencer para la formación de una estadística digna de este nombre. Para convencernos de la exactitud de este aserto basta indicar las dificultades más capitales, legado natural, aunque tristísimo, de

tres siglos de arbitrariedad y de privilegios.

Empiécese por que ha habido dificultad en saber y aun interés en que se ignore, la verdadera riqueza del clero, del patrimonio real y de las manos muertas, que poseían poco hace dos tercios del territorio español.

Anádase á esto la falta de deslinde y de calificación de lo que son baldíos y realengos, terrenos comunes y de propios; unas veces arbitrados, otros abiertos á la mancomunidad, y todavía sin una aplicación conocida y fija.

De otra parte ofrecen dificultades la confusión y promiscuidad del dominio; en unos casos separado el directo del útil; en otros repartida la propiedad entre diferentes condes, uno del suelo, otro de las plantas, otro de su vuelo, otro de su fruto; y aun puesto en alternativa el derecho dominical, según las épocas y las disposiciones caprichosas de los que desde el sepulcro están mandando á sus vigesimostos sucesores.

Ofrece además anomalías muy notables la multiplicación de límites y términos distintos en lo jurisdiccional, en lo económico ó alcabalatorio, en lo eclesiástico y campanil; y el hallarse con frecuencia mangas integratiles y enclavados extraños en unos puntos, terrenos pro iudicis en otros, y mixtos en algunas partes.

Agregase también el fundado recelo de los pueblos y de los particulares de que los datos estén fijos, mal reunidos y poco aplicados; que el régimen fiscal, ha servido solo para sobreaburrir los tributos, con perjuicio de los que han sido impuestos en sus relaciones, y consiguiente tentación de los que las dieron diminutas.

No deja de ser asimismo inconveniente el corto número de personas que se han dedicado á este estudio, la falta de ejercicio en operaciones bien entendidas de esta clase, y el hábito de las autoridades provinciales y locales de responder al Gobierno por fórmula y sin las seguridades necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

Y por último ofrecen un grave obstáculo á la ejecución inmediata de nuestra estadística las escaseces actuales del tesoro público, que no dejan lugar á que se empleen en este trabajo las sumas crecidas, que son indispensables para obtener un completo resultado.

Estos y otros obtáculos no deben retraernos de emprender la obra importantísima de la estadística, antes por el contrario deben empeñarnos mas y hacer pue se redoblen los esfuerzos para superarlos. Y si en el dia no es dado conseguir tan grande objeto, será honroso para la Regencia que se pongan en juego todos los medios para lograrlo, y se preparen al menos los materiales necesarios: á esto se encaminan los trabajos que están empieudidos, en los cuales se adelantará todo cuanto las circunstancias permitan.

Pero hay un mal agudísimo, mortífero y generalmente lamentado, que ni por un momento debe dejarse sin remedio. Desde los censos de 1797 y 1803, la fortuna de las provincias y de los pueblos ha variado de un modo notable y esencial. El trascurso de 40 años, 13 de ellos de guerras y revoluciones, y en los que han sido devastadas comarcas enteras y asoladas poblaciones ricas, cambiando el giro de los capitales y la categoría de las provincias, tiene en completo desacuerdo lo que se presupuso con lo que ahora existe. Por una de las anomalías y aberraciones frecuentes en naciones que han estado mal gobernadas y comunes en tiempos de revueltas, vivimos hoy en el sistema tributario por lo que fuimos hace media siglo, y no por lo que al presente somos. Han pasado generaciones, trastornos y vaivenes, y las cuotas pesan sobre los pueblos como si nada hubiera sucedido en este desafortunado país.

De aqui poblaciones gravadas con lo que no pueden contribuir sin acabarse de arruinar; mientras que otras se hallan beneficiadas por no sufrir gravamen sobre su notable acrecentamiento. De aqui que los lugares recargados se vayan despoblando, trasladándose sus vecinos á pueblos favorecidos; migración que agrava cada dia el mal, pues en los pueblos agobiados se hace mas pesada la carga, cuanto menor es el número de los que quedan para sobrellevarla, y en los beneficiados se aumentan los contribuyentes y la materia imponible, sin que el Erario obtenga un real de aumento. De aqui tambien el descrédito de la administracion y el continuo clamor de los vejados; clamor que todos califican de justo, pero que nadie remedia. De aqui igualmente los compromisos de las autoridades que luchan entre el convencimiento de que piden en demasia, y la obligacion de apremiar á los deudores. De aqui, en fin, un germen perpétuo de fundado descontento, de crítica merecida, que esplotarán

siempre los partidos, y que basta á sostener entre nosotros un foco permanente de resistencia y de revolucion.

No es menos perjudicial para el erario público lo que está sucediendo con los bienes nacionales engañados. Cerca de 700 millones de fincas y derechos de los estinguidos regulares que van vendidos, no estaban computados como materia imponible en los antiguos catastros; y ahora que desamortizados y de dominio particular debian producir un aumento de algunos millones en las contribuciones anuales, siguen de hecho siendo eséntiles para el tesoro nacional. Los cotos redondos, como separados de los términos jurisdiccionales de los pueblos, nada contribuyen; y los prédios incluidos en otros términos alcabalatorios, han venido á aliviar á los terratenientes de los mismos, pero no acrecentar los tributos; porque la cuota cargada al pueblo no ha tenido alteracion alguna, sino que antes la pagaban sus vecinos por sí solos, y hoy se reparte entre estos y los compradores de los bienes nacionales.

Para remediar daños tan graves y satisfacer necesidad tan apremiante hay un camino breve, que por esta circunstancia es preferible á los que despues nos proporcionará el plan general de estadística. No puede el Gobierno demorar el dia en que desaparezca la monstruosa desigualdad con que estan gravadas las provincias y las poblaciones: no es tolerable por mas tiempo subsista una desproporcion injusta é irritante, cuando es fácil reducir el daño, sin perjuicio de estirarlo de raiz mas adelante. Basta para hacer un gran bien al pais que las cuotas de los impuestos se acomoden en lo posible al estado actual de la riqueza, aunque sea avaluada por mayor y prudencialmente.

Oyendo á los pueblos interesados y procurando que se fiscalicen y concierten en una especie de juicio contradictorio y breve, nos acercaremos bastante á la justa proporción que se desea. Toda vía contribuirá mas al acierto el establecimiento de penas para los ocultadores y falsarios; pero combinadas de manera que redunden en provecho de los que en las relaciones hayan sido veraces. Así habrá un temor fundado de incurrir en faltas y un nuevo interés en que estas se descubran, y no sean patrocinadas por debilidad ó otras consideraciones.

Inexactitudes se cometerán á pesar de estas precauciones; pero sabrán los contribuyentes que en su mano está irlas evitando, porque podrán por los mismos medios corregir y perfeccionar su propia obra. Desde que los interesados, por sí y por sus representantes, y en union con las autoridades populares y patrióticas asociaciones, puedan tomar parte en que las contribuciones votadas por las Cortes para todas las provincias se distribuyan á los pueblos con la posible equidad, y en proporcion á su estado presente de vecindario y riqueza, habremos adelantado mucho para hacer los tributos menos odiosos y mas realzables, con menor gravamen de los ciudadanos y sin tanto compromiso de los funcionarios públicos.

Partiendo de los principios que van espuestos,

he creido del mayor interés presentar á la Regencia provisional del Reino el siguiente proyecto de decreto. Madrid 7 de febrero de 1841.—Manuel Cortina.

Y en consecuencia de esta exposición la Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el siguiente

DECRETO.

La Regencia provisional del Reino, teniendo en consideración que la estadística general y completa de la España peninsular es obra larga y difícil, ya por los muchos obstáculos que para su ejecución es preciso vencer, y ya por la escasez de recursos en que el país se encuentra; que no puede dejarse sin pronto remedio la desproporción chocante de los cupos de los pueblos, calculados bajo supuestos que ya no existen, y notoriamente en desacuerdo con el estado presente, por las vicisitudes que ha sufrido la nación de medio siglo á esta parte; y que no es difciloso, ni exige demasiado tiempo, un nuevo arreglo de cuotas en armonía con la riqueza actual; si para conseguirlo se cuenta con los mismos contribuyentes, interesados en que las cargas y beneficios públicos se distribuyan con justicia entre todos los asociados, se ha servido acordar las disposiciones que siguen:

Artículo 1º. Los ayuntamientos del Reino dispondrán bajo su más estrecha responsabilidad que desde el dia 1º de marzo próximo hasta el 15 del mismo inclusive, sin escusa ni prórroga alguna, todos los vecinos y hacendados forasteros de su jurisdicción les presenten relaciones exactas, expresivas de sus bienes, industrias, oficios y utilidades anuales.

Art. 2º. Estas relaciones distinguirán las cinco clases siguientes de riqueza:

- 1.^a Territorial, ó de predios rústicos.
- 2.^a Urbana, ó de edificios habitables.
- 3.^a Pecuaria, ó de toda especie de ganados.
- 4.^a Industrial, de artefactos, oficios, profesiones &c.

5.^a Comercial, de tiendas, tratos, trajinería &c.

Por cada clase se expresará la renta ó utilidad líquida anual que tenga el vecino ó hacendado, conforme á los modelos núm. 1º.

Art. 3º. El valor en renta ó utilidad líquida de las fincas, establecimientos ó granjerías que los dueños disfruten por sí, se graduará por los de igual clase que se hallen arrendados ó por avalúos prudenciales.

Art. 4º. De los bienes nacionales, montes y baldíos del Estado, de propios, fábricas de iglesias, curatos &c., darán relación los administradores, mayordomos ó encargados de su manejo.

Art. 5º. Si alguno ó algunos vecinos ó hacendados dejasen de presentar en el término señalado a relación de sus haberes y ganancias, la formarán los ayuntamientos á costa de los morosos, imponiéndoles ademas una multa hasta el máximo de 500 rs. vn., y poniéndolo en conocimiento del Intenden-

te para que castigue ademas la falta con arreglo á las leyes.

Art. 6º. En las grandes poblaciones donde no sea fácil á los ayuntamientos suplicar por sí mismos las relaciones no presentadas, podrán valerse de peritos en las diferentes clases de riqueza, que averigüen y regulen la de sus conciudadanos morosos. A este fin tendrán nombrados desde los primeros días de marzo, los peritos apreciadores que estimen necesarios.

Art. 7º. La formación de las relaciones no presentadas hasta el 15 de marzo por los interesados, deberá terminarse el 25 del mismo mes improrrogablemente.

Art. 8º. Al siguiente dia 26 se reunirán los ayuntamientos con igual número de adjuntos, y conferenciando á puerta abierta, revisarán las relaciones oírán las reclamaciones que sobre cada una se hagan, y las rectificarán hasta quedar convenientes por mayoría de votos en lo que les parezca mas exacto. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Art. 9º. Los adjuntos serán nombrados por el ayuntamiento de entre los vecinos contribuyentes, cuidando en los pueblos cortos de que estén representadas las clases mas principales y numerosas de riqueza, y en las poblaciones grandes todas, guardando la debida proporción con el número de adjuntos.

Art. 10. Si del examen de las relaciones apareciese, á juicio de dos terceras partes de votos de los concejales y adjuntos, que algun vecino ó hacendado ha hecho ocultación ó rebaja conocida de sus bienes ó utilidades, se dará parte al Intendente, para que con arreglo á las leyes se le imponga la pena que merezcan su ocultación y fraude.

Art. 11. El examen y rectificación de las relaciones han de quedar concluidos precisamente el 1º de abril; y durante los quince días que en ello se inviertan se manifestarán á los interesados las relaciones de sus conciudadanos de que gusten enterarse.

Art. 12. En los tres días siguientes hasta el 13 de abril inclusive extenderán las juntas de pueblo la relación general de vecinos y hacendados autorizada en debida forma y con un resumen por clases de riqueza, según el modelo núm. 2, exigiendo para el número de éstas nota firmada del cura ó curas párrocos, en que aseguren estar arreglada á las matrículas y libros parroquiales.

Art. 13. Así en los resúmenes de los pueblos como en los que se hagan después de los partidos y de la provincia, figurarán por separado de la riqueza particular los bienes nacionales y los bienes del clero según se indica en los modelos.

Art. 14. La misma junta elegirá un comisionado que á su probidad y despejo reuna el conocimiento de la riqueza de la comarca, el cual llevará la relación del pueblo á la junta del partido.

Art. 15. El dia 15 de abril se reunirán los comisionados de los pueblos en la cabeza del partido, con asistencia del administrador de rentas si le hubiese en ella, y bajo la presidencia del alcalde constitucional de la misma.

Art. 16. Esta junta se examinará y discutirán y rectificarán los resúmenes de las utilidades de los pueblos, hasta quedar los comisionados de común acuerdo, y teniendo presente que la justicia es el mas seguro medio de que los impuestos pesen con igualdad y con menos gravamen y disgusto. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Art. 17. Cuando del examen aparezca, á juicio de dos terceras partes de comisionados, que un pueblo ha hecho occultación ó rebaja marcada de su vecindario ó utilidades, á mas de hacerse la rectificación conveniente, se pondrá en conocimiento del Intendente de la provincia para que conforme á las leyes de fraude se imponga la pena á los responsables. En este caso lo serán el ayuntamiento y adjuntos de las occultaciones de utilidades, y los mismos y el cura parroco de las occultaciones de población, todos mancomunadamente.

Art. 18. La junta de partido hará un resumen por pueblos del resultado de sus trabajos, arreglado al modelo número 3, que suministrarán por duplicado. Un ejemplar quedará en el archivo municipal de la cabeza del partido, y otros lo llevará el comisionado que de su seno nombren á la junta provincial.

Art. 19. Todas las operaciones encargadas á las juntas de partido han de quedar concluidas precisamente el dia 25 de abril.

Art. 20. El 29 del mismo se reunirá en la capital de la provincia la junta provincial, que se compondrá de las personas siguientes:

Del Gefe político y del Intendente...

De dos Diputados provinciales elegidos de antemano por la corporación.

De dos individuos de la Sociedad Económica nombrados previamente por la misma. De dos miembros del Consulado ó Junta de comercio, si los hubiese, y en su defecto de dos comerciantes designados por el ayuntamiento de la capital.

Y de los comisionados de los partidos.

Art. 21. Esta junta examinará los resúmenes de vecindario y utilidades de los pueblos y partidos, los discutirá y corregirá con imparcialidad y justificación, y en caso de empate decidirá el voto del presidente.

Art. 22. Si la junta provincial declarase por dos terceras partes de votos que la de un partido ha faltado conocidamente á la exactitud, ocultando su vecindario ó utilidades, se pondrá en conocimiento del Intendente para que se impongan á los comisionados de los pueblos que la compusieron las penas oportunas.

Art. 23. Arreglados y convenidos los tipos de población y riqueza, se formará un estado general de la provincia por partidos, conforme al modelo número 4, que autorizarán los individuos de la junta por triplicado. Uno se depositará en la Diputación provincial, y los otros dos pasaran á la Regencia.

Art. 24. Además se publicará dicho estado general en el Boletín Oficial, y se dará á cada comisionado la parte concerniente á su partido, debidamente autorizada, para que la lleve al archivo del ayuntamiento de la cabeza.

General en el Boletín Oficial, y se dará á cada comisionado la parte concerniente á su partido, debidamente autorizada, para que la lleve al archivo del ayuntamiento de la cabeza.

Art. 25. Las multas impuestas á los particulares morosos de que habla el artículo 5., y las penas pecuniarias á que den lugar los ocultadores de que trata el artículo 10, se tomarán en cuenta de las contribuciones del pueblo á que correspondan, y su importe se rebajará de la cantidad que ha de repartirse al vecindario.

Art. 26. Las penas pecuniarias impuestas á las juntas de pueblo conforme á lo prevenido en el artículo 17, se entenderán entregadas por cuenta de los cupos de los demás pueblos del partido, á los cuales se les repartirá de menos la parte proporcional que de dichas penas les corresponda.

Art. 27. Las cantidades en que se condene á las juntas de partido conforme al art. 22, se rebajarán proporcionalmente á los demás partidos de la provincia del cupo de su contribución.

Art. 28. El Intendente facilitará á la junta provincial noticia de todas las multas y condenas de que va hecha mención, para que se formen la cuenta y próximos oportunos, con expresión de los sujetos multados y de los pueblos ó partidos en cuyo beneficio se aplican las sumas que se exijen. Esta cuenta se publicaría también en el Boletín oficial.

Art. 29. La junta de provincia ha de terminar todas las operaciones que se le encargan en los doce días que median desde el de su instalación hasta el 10 de mayo inclusive.

Art. 30. En los cinco días siguientes hasta el 15, el Intendente, oyendo á las oficinas de rentas, pondrá su dictamen al pie de uno de los dos estados generales que le haya pasado la junta, según el artículo 23, y lo entregará al Gefe político, quien lo remitirá sin demora al Ministerio de la Gobernación de la Península.

Art. 31. Las juntas de pueblo, las de partido y las de provincia que no cumplan con lo prevenido en los plazos señalados en este decreto, sufrirán las multas correspondientes que dentro del círculo de sus atribuciones les imponga el Gefe político; y su producto se aplicará á objetos de utilidad pública en la misma provincia. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento. — El Duque de la Victoria, presidente.

Y de orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1841. — Manuel Cortina. — Sr. Gefe político de Cáceres.

Encargo por mi parte el mas esmerado cumplimiento del precedente decreto; en inteligencia de que no me es dado disimular la menor falta, y habré de imponer á quien diere lugar á ello las multas que anuncia el artículo 31. Cáceres 22 de febrero de 1841. — Julian de Luria. — Higinio María Duarte, secretario.

(Sigue otro pliego.)

Relacion de vecinos ó hacendados.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO DE.....

PUEBLO DE.....

Fulano de tal, labrador, vecino de tal pueblo, declara tener los bienes y utilidades liquidadas que siguen:

			UTILIDAD ANUAL. Reales vellon.
TERRITORIAL.....	{ Ciento veinte fanegas de tierra propia que cultiva, y producen...	3,200	
	Cuarenta fanegas idem que tiene en arrendamiento, y producen	600	
URBANA.....	Una casa propia que habita, y valdrá en renta.	210	
PECUARIA.....	Doscientas cabezas de ganado lanar, que producen	900	
	<i>Suman las utilidades anuales.</i>	4,910	
INDUSTRIAL.....	" " "		
DUCA.....	" " "		
UBER.....	" " "		
UDCI.....	" " "		
UDG.....	" " "		
UDSS.....	" " "		
UDI.....	" " "		
	<i>Fecha.=Firma si no sabe, un testigo á ruego.</i>		

Y declara no tener mas, sometiéndose á las penas de las leyes.

Fecha.=Firma si no sabe, un testigo á ruego.

			UTILIDAD ANUAL. Reales vellon.
INDUSTRIAL.	{ Por ciento cincuenta jornales que da al año.	600	
	De labrar esparto por temporadas.	310	
	<i>Suman las utilidades anuales.</i>	910	

Y declara no tener mas, so las penas que señalan las leyes.

Fecha.=Firma si sabe, ó un testigo á ruego,

			UTILIDAD ANUAL. Reales vellon.
PECUARIA.	{ Cincuenta yeguas de vientre, que le producen.	5,500	
COMERCIAL.	Una tienda de mercería que produce.	6,100	
	Una recua de burros en tráginería.	1,200	
	<i>Suma total de utilidades anuales.</i>	12,800	

Y declara no tener mas, bajo las penas que señalan las leyes.

Fecha.=Firma si sabe, ó un testigo á ruego.

Y declara no tener mas, sometiéndose á las penas que señalan las leyes.

Fecha.=Firma si sabe, ó un testigo á ruego.

Relacion general de un pueblo.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO DE.....

PUEBLO DE.....

Relacion de todos los vecinos y hacendados forasteros que hay en este pueblo, con el número de personas que cada uno cuenta, y sus utilidades anuales, rectificadas por la Junta.

VECINOS.	Número de almas.	Territorial.	Urbana.	Pecuaria.	Industrial	Comercial	TOTAL de utilidades.
Don Juan Recio	4	10000	2000	8000	"	"	20000
Pedro del Rio.	5	17000	"	"	"	"	17000
Manuel Lorente.	5	4000	300	"	"	"	4300
Timoteo Cuesta.	3	1500	280	"	600	"	2380
Antonio de Castro.	4	1000	"	"	550	"	1550
Sebastian Leache.	6	"	100	"	810	"	910
Pascual Teruel.	3	"	220	"	900	1100	2220
Los propios del pueblo.	"	5100	1000	"	"	"	6100
HACENDADOS FORASTEROS.		38600	3900	8000	2860	1100	64460
Don Dámaso Pulgar.	"	20500	650	"	"	"	21150
Matias Pinilla.	"	8000	"	"	"	"	8000
<i>Total de dominio particular.</i>	30	67100	4550	8000	2860	1100	83610
Bienes del Clero.	"	11000	1500	"	"	"	12500
Idem de la Nacion.	"	7800	"	"	"	"	7800
<i>Total general.</i>	30	85900	6050	8000	2860	1100	103910

RESUMEN.

VECINOS.	ALMAS.	UTILIDADES.
Relaciones de vecinos y de propios.	7	30
Idem de hacendados forasteros.	"	54460
	"	29150
<i>Total de dominio particular.</i>	30	83610
Pertenecientes al Clero.		12500
Idem al Estado.		7800
<i>Total general.</i>		103910

Y declaran no existir mas, sometiéndose á las penas de las leyes.

Fecha. = Firmas del Ayuntamiento y adjuntos.

RESUMEN GENERAL DE UN PARTIDO.

PROVINCIA DE...

PARTIDO DE...

RESUMEN de la población y utilidades del partido de tal formado por su junta.

PUEBLOS.	vecinos	Almas	territorial	Urb na.	Pecuaria.	Industrial	comercial	TOTAL de utilid's
Almendros.-El vecindario, incluyendo los propios . . .	200	910	150000 60000	21000 4000	5200 "	44000 "	6500 "	226700 54000
Forasteros.	"	"						
El Clero.	"	"	200000 41000 60000	25000 3000 "	5200 " "	44000 " "	6500 " "	280700 44000 50000
El Estado.	"	"						
TOTAL.	200	910	291000	28000	5200	44000	6500	374700
Barajas.-El vecindario, incluyendo los propios	310	1120	185000 45000	25000 6000	16000 "	56000 "	7000 "	289600 51000
Forasteros.	"	"						
El Clero.	"	"	230000 70000 50000	31000 4000 "	16000 " "	56000 " "	7000 " "	340000 74000 60000
El Estado.	"	"						
TOTAL.	310	1120	360000	36000	16000	56000	7000	464000
Turancón.-El vecindario, incluyendo los propios.	1000	4500	600000 60000 660000	80000 4000 84000	25000 " 25000	80000 " 80000	91000 " 91000	776000 64000 840000
Forasteros.	"	"						
El Clero.	"	"	100000 50000	6000 "	"	"	"	106000 50000
El Estado.	"	"						
TOTAL.	1000	4500	710000	90000	25000	80000	91000	996000
RESUMEN.								
Total del vecindario y propios...	1610	6530	835000	126000	46200	180000	104500	1291700
Idem de Forasteros.	"	"	155000	14000	"	"	"	169000
Total de particulares.	"	"	990000	140000	46200	180000	104500	1460700
Idem del Clero.	"	"	211000	13000	"	"	"	224000
Idem del Estado.	"	"	150000	"	"	"	"	150000
TOTAL GENERAL.	1610	6530	1351000	163000	46200	180000	104500	1834700

Y declaran estar arreglada á la verdad y justa proporción, con sumisión á las penas legales.

Fecha.-Firmas de los Comisionados

Resumen general de la provincia.

Resumen de la población y utilidades de la provincia de..... formado por su Junta.

	PARTIDO de Cañete.	PARTIDO de Cuenca.	PARTIDO de Huete.	PARTIDO de la Jara.	PARTIDO de Requena.	TOTAL
Número de pueblos.	46	84	35	34	14	213
Número de vecinos.	5400	7500	7000	9500	6600	36000
Número de almas.	21000	32000	25000	34000	26000	138000
<i>Utilidades del vecindario, con inclusión de los propios.</i>						
Territorial.	400000	710000	650000	990000	750000	3500000
Urbana.	30000	51000	40000	54000	70000	245000
Pecuaria.	100000	310000	140000	200000	160000	910000
Industrial.	61000	84000	50000	55000	21500	465000
Comercial.	10000	150000	41000	30000	18400	415000
<i>I de forasteros.</i>						
Territorial.	601000	1305000	921000	1329000	1379000	5535000
Urbana.	94000	115000	200000	180900	110000	699000
Pecuaria.	5000	10000	“	“	“	15000
Industrial.	“	200000	“	“	80500	280500
Comercial.	“	“	“	“	“	“
<i>Total de dominio particular</i>	700000	1630000	1121000	1509000	1669500	6529500
<i>Idem del Clero.</i>	1140000	56000	“	“	“	170000
<i>Idem del Estado.</i>	305000	“	“	“	“	30500
<i>Total general.</i>	844500	1686000	1121000	1509000	1669500	6730000

Y declaran haber procedido con escrupulosa justificación é imparcialidad.

Fecha, y firmas de los individuos de la Junta.

NOTA. Para obtener este resumen se bábrá formado antes la lista de todos los pueblos de la provincia por el mismo orden que se hallan al número 3 las de los partidos. Dicha lista acompañará á los resúmenes que se entreguen en la Intendencia, para que esta la incluya tambien en el que devuelva al Gefe político.

CACERES: Imprenta de D. Lucas de Burgos. 1841.